

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, AGOSTO 1º DE 1908.

NUM. 57.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por los números sueltos. Los números sueltos valen diez centavos y se expend en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó por precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Libros y útiles.

Para ser remitidos están listos en el Almacén Escolar, nueve bultos conteniendo material escolar para las escuelas oficiales del Distrito de Atotonilco; y treinta y cinco para las del Distrito de Molango. Hay dificultad para que lleguen á su destino estos últimos, dice el Sr. Jefe político de aquel Distrito, á causa de la abundancia de aguas.

Helada.

A causa de una fuerte helada que cayó el día 25 del mes que terminó ayer, se perdieron todas las siembras del Municipio de Singuilucan.

En varios lugares del Estado que han sufrido en sus siembras á causa de las tempranas heladas que los han afectado.

De nuevo rabioso?

Bardomiano López es el nombre de un individuo que ha remitido hace algún tiempo al Consejo Superior de Sanidad, con objeto de que se le aplicara el tratamiento antibiótico por haber sido mordido por un perro rabioso. No obstante habersele creído curado, ha vuelto á presentar síntomas del mal, por lo que es inevitable remitirlo nuevamente al referido Consejo.

Preceptores.

El profesor Angel V. de J. Morales que tenía á su cargo la dirección de la escuela núm. 1 de niños de Tenango de Arriba, ha sido designado para que quede al frente de la escuela de Zacualtipán en sustitución del C. Cristóbal Aguillón de quien se renunció ese empleo; ha tomado posesión del cargo. El profesor de música en las escuelas oficiales de la villa de Huejutla el C. Francisco Espinosa; el C. Manuel O. de la Cruz, se ha hecho cargo de la escuela de niños de San Mateo, del Municipio de Toluca.

Visita.

En las primeras horas de ella, serán entre nosotros el propietario, director y principales redactores del periódico metropolitano "El Diario," que llegarán á la ciudad en automóvil, con el exclusivo objeto de distribuir personalmente el número de ese importante periódico dedicado íntegramente al Estado.

Queremos que se les prepara una merecida recepción. Por nuestra parte, nos anticipamos á dar la bienvenida á los señores que se nos presenten á ilustrados viajeros, deseándoles que les sean útiles en las horas que estén entre nosotros.

Convocatoria.

Bases para la celebración de un concurso destinado á premiar al autor del mejor trabajo sobre el tema que á continuación se expresa.

La Junta menor del Colegio de Abogados de México, ha tenido á bien abrir un concurso sobre las siguientes bases:

I

Se convoca á los abogados de la Capital y de los Estados, á concurrir á un certamen para otorgar una recompensa pecuniaria y una mención honorífica á los autores de las dos mejores memorias entre las que fueren presentadas, sobre el siguiente tema:

LA REPRESION DEL ALCOHOLISMO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO CIVIL Y DEL DERECHO PENAL.

Los trabajos que fueren presentados á concurso sobre el tema anterior, se ocuparán preferentemente en hacer la indicación-motivada de las adiciones y de las reformas que deben sufrir las legislaciones civil y penal con el fin de obtener la represión del alcoholismo. Aun cuando no ha de ser inoportuna la exposición de los sistemas adoptados ó proyectados en otros países y en la República, con el objeto señalado, se advierte muy especialmente á los concurrentes, que se desea dar al certamen un fin esencialmente práctico, y que, en consecuencia, habrán de dedicar preferentemente sus esfuerzos, no á hacer la historia ó la crítica, de los medios preventivos y represivos del alcoholismo, hasta hoy preconizados, sino á exponer las medidas de carácter legislativo que deban ser recomendadas á los Poderes Públicos para que las incorporen á los Códigos Civil y Penal, y á fundar jurídica y sociológicamente esas mismas medidas.

II

El plazo para la presentación de las memorias, queda abierto desde esta fecha y será cerrado el día 30 de Noviembre próximo.

III

Las memorias serán remitidas á la Secretaría del Colegio de Abogados de México [1ª del Relox núm. 5], acompañadas de una contraseña y de un pliego cerrado y sellado que contenga esa misma contraseña y el nombre y residencia del autor.

IV

La Junta Menor del Colegio elegirá tres abogados que han de formar el Jurado calificador, y fenecido que sea el plazo fijado en el artículo anterior, las memorias que hubieren sido presentadas, serán entregadas al Presidente de

dicho Jurado para que éste dictamine sobre cada una de ellas, haciendo un breve juicio crítico y proponiendo la que ha de ser premiada.

El Jurado tendrá derecho á otorgar menciones honoríficas y á consultar que no se adjudique el premio, si á su juicio ninguno de los trabajos presentados fuere acreedor á él.

V

Recibido que sea el dictamen del Jurado, la Junta menor fijará el día en que serán abiertos los pliegos que contengan los nombres de los autores de las Memorias presentadas, que hubieren merecido el premio ó mención honorífica, y dispondrá sobre la manera de proclamar á los autores premiados y de hacer la entrega de las recompensas ofrecidas.

VI

El premio consistirá en la cantidad de mil pesos que será adjudicada al autor de la Memoria que hubiere merecido el primer lugar.

El Jurado podrá conceder las menciones honoríficas que estimare convenientes, y sortear dicho premio entre uno ó más concurrentes, si decidiere que son varios los que lo merecen.

VII

Se dará la mayor publicidad posible á la Convocatoria á fin de conseguir el mayor número de Memorias concurrentes.

VIII

La Junta Menor podrá acordar la impresión, por cuenta del Colegio, de las Memorias que hubieren sido presentadas, publicando los nombres de los autores premiados con la recompensa pecuniaria y con las menciones honoríficas, si aquellos no desearan guardar el anónimo.

IX

Los autores de las Memorias que fueron presentadas al concurso podrán reservarse, si así les conviniera, la propiedad literaria de sus trabajos.

México, Julio 1º de 1908.—*Emilio Pardo*, Secretario.

Sección Electoral

En la Villa de Actopan á las ocho de la mañana del doce de Julio de mil novecientos ocho, reunidos en el propio local setenta y dos Electores, se abrió la sesión, y el C. Secretario dió lectura á la parte conducente de la Ley Orgánica Electora; haciéndose por el Presidente la pregunta contenida en el art. 10 de dicha ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario y hecha la computación respectiva, resultó electo el C. Andrés Ruíz y Silva, por unanimidad de 72 votos de los Electores presentes. El C. Presidente hizo la siguiente declaración "Es Diputado propietario por este Distrito el C. Andrés Ruíz y Silva." Se procedió á la Elección de Diputado Suplente, resultando electo el C. Dr. Regino Gozález, por la misma unanimidad de 72 setenta y dos votos. El C. Presidente hizo la declaración respectiva. Y se extendió la presente acta que puesta á discusión, sin ella, fué aprobada por toda la junta,

firmándola, el Presidente, los escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.

Es copia íntegra y literal del acta original que se remite al Gobierno del Estado para los efectos del art. 44 de la Ley Orgánica Electoral.

Actopan, Julio 12 de 1908.—Presidente, Ricardo B. Zenil.—Escrutador, J. Mejía Quesada.—Escrutador, Francisco Ayala.—Secretario, Efrén Bravo E.

En la Villa de Actopan, á las once de la mañana del doce de Julio de mil novecientos ocho, en el propio local, terminadas que fueron las elecciones de Diputados propietario y suplente al Congreso de la Unión, y en actos sucesivos conforme á lo dispuesto en el artículo 43 de la ley orgánica electoral para la renovación de los poderes Federales. Se procedió con observancia de las ritualidades prescritas en el artículo 38 de la misma ley á la votación del Senador propietario y el Suplente y verificada la elección del Senador propietario, resultó: que los (72) setenta y dos Electores presentes emitieron su voto unánimemente en favor del Sr. Nicolás López Garrido. El C. Presidente declaró: que el Sr. Nicolás López Garrido obtuvo (72) setenta y dos votos para Senador propietario. Se procedió á la votación del Senador suplente y resultó que la misma unanimidad de (72) setenta y dos votos de los Electores presentes fueron emitidos en favor del Sr. Fausto Moguel. El C. Presidente declaró que el Señor Fausto Moguel obtuvo (72) setenta y dos votos para Senador Suplente. Y se levantó la presente que puesta á discusión sin ella fué aprobada por toda la Junta, firmándola el Presidente, los Escrutadores, todos los Electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.

Es copia íntegra y literal de su original que se remite al Superior Gobierno del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica Electoral.—Presidente, Ricardo B. Zenil.—Escrutador, J. Mejía Quesada.—Escrutador, Francisco Ayala.—Secretario, Efrén Bravo E., Srío.

En la Villa de Actopan, á las nueve de la mañana del catorce 14 de Julio de mil novecientos ocho, en el propio local en que se verificaron las elecciones de Diputados y Senadores, á efecto de hacer la renovación parcial de Magistrados á la Suprema Corte de Justicia, conforme á lo dispuesto en la Convocatoria de 22 de Mayo último y con asistencia de 72 setenta y dos Electores de 88 ochenta y ocho que debieron nombrarse en el Distrito. Se abrió la sesión. El C. Presidente mandó dar lectura á los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica electoral procediéndose en seguida con las formalidades prescritas en los artículos 35 y 38 de la misma ley á la votación de cinco Magistrados, uno á uno, y verificada la elección resultó que los 72 setenta y dos electores presentes por unanimidad, emitieron su voto á favor de los Ciudadanos que á continuación se expresan y en el orden siguiente: Lic. Manuel García Méndez; Lic. Francisco Belmar; Lic. Alonso Rodríguez Miramén; Lic. Carlos Flores y Lic. Francisco S. Carbaja, El Ciudadano Presidente.

te declaró que cada uno de los nombrados obtuvo 72 setenta y dos votos para Magistrados a la Suprema Corte de Justicia. Y se levantó la presente que puesta á discusión sin ella fué aprobada por toda la Junta, firmándola el Presidente, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.

Es copia sacada á la letra de su original que se remite al Gobierno del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral.

Presidente, Ricardo B. Zenil.—Escrutador, J. Mejía Quesada.—Escrutador, Francisco Ayala.—Secretario, Efrén Bravo E.

En la Villa de Apam á las nueve de la mañana del día doce de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los cincuenta y ocho electores, mayoría de los que debió elegir este Distrito; anunció la Presidencia que comenzaba la Sesión y que se iba á proceder á la elección de un Diputado propietario por este segundo Distrito electoral supuesto que no había dictamen sobre nuevas credenciales con que dar cuenta; por medio de Cédulas y en escrutinio secreto se comenzaron á recoger uno á uno los votos que fueron depositados en la Anfora al efecto preparada para ello, una vez cesado el movimiento preguntó la Secretaría en voz alta si había terminado la votación y después de una prudente espera se procedió á hacer el cómputo respectivo con todas las ritualidades por la Ley prescritas; terminado este acto y puesto en pie el Sr. Presidente del Colegio, leyó en alta voz el nombre del Ciudadano que había obtenido sufragios y número de éstos, declarando electo para Diputado propietario por el Segundo Distrito de esta entidad federativa por haber reunido la unanimidad de votos para dicho cargo al C. Manuel Ruiz. En seguida se procedió á la elección de Diputado Suplente en los mismos términos que el anterior declarándose electo por haber reunido la unanimidad de votos al C. Vicente Villada.

De todo lo cual se levantó la presente acta que en discusión fué aprobada por unanimidad firmándose la los Miembros de la Mesa y los demás CC. que integraron el Colegio Electoral.

Es copia de su original que damos fe.—Presidente, Arturo Jiménez Cid.—Primer Escrutador, Pedro Espinosa.—Segundo Escrutador, Antonio Elizalde.—Luis Avilés M., Srio.

En la Villa de Apam, á las nueve de la mañana del día catorce de Julio de mil novecientos ocho reunidos los cincuenta y ocho electores, mayoría de los que debió elegir este Distrito; anunció la Presidencia que comenzaba la Sesión y que se iba á proceder á la elección de cinco Magistrados á la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con las formalidades prescritas en los artículos 3) y 18 de la Ley electoral, fueron electos en actos separados sucesivos los Ciudadanos Licenciados Manuel Méndez, Francisco Belmar, Alonso Rodríguez Miramón, Carlos Flores y Francisco Carbajal. En lo que se dieron por terminadas las sesiones del Colegio electoral, levantándose la presente acta que sin discusión fué aprobada por unanimidad fir-

mándola para constancia todos los presentes y disolviéndose en seguida la junta.

Es copia de su original que damos fe.—Presidente, Arturo Jiménez Cid.—1er. Escrutador, Pedro Espinosa.—2o. Escrutador, Antonio Elizalde.—Luis Avilés M., Secretario.

En la Villa de Huejutla, Cabecera del Distrito electoral número 3 del Estado de Hidalgo, á la hora y en el lugar señalado, día doce y nueve de la mañana del mes de Julio de mil novecientos ocho, reunidos (65) Electores, mayoría de los que debió elegir este Distrito, anunció la Presidencia que comenzaba la sesión y que se iba á proceder á la elección de un Diputado propietario por el tercer Distrito electoral supuesto que no había dictamen sobre nuevas credenciales con que dar cuenta; por medio de cédulas y en escrutinio secreto, se comenzaron á recoger uno á uno los votos que fueron depositados en el ánfora al efecto preparado para ello; una vez cesado el movimiento preguntó la Secretaría en voz alta, si había terminado la votación, y después de una prudente espera se procedió á hacer el cómputo respectivo con todas las ritualidades de la ley prescritas; terminado este acto y puesto en pie el Señor Presidente del Colegio, leyó en alta voz los nombres de los CC. que habían obtenido sufragios y número de éstos, declarando electo para Diputado propietario, por el tercer Distrito de esta Entidad Federativa, por haber reunido la mayoría absoluta de votos para dicho cargo el C. José Domínguez Peón. En seguida se procedió á la elección de Diputado suplente, en los mismos términos que la anterior, declarando electo, por haber reunido la unanimidad de votos el C. José Peón del Valle. Con las formalidades que las anteriores, y en dos actos por separado pero sucesivos se procedió á nombrar un Senador propietario y un suplente por esta Entidad Federativa, y en cumplimiento de la Ley, el Sr. Presidente del Colegio se limitó á declarar que para el primer cargo había obtenido (65) sesenta y cinco votos, el C. Nicolás López Garrido y para el segundo igual número de votos, el C. Fausto Moguel. De todo lo cual se levantó la presente acta, que fué discutida y aprobada por unanimidad, firmándola los miembros de la mesa y los demás CC. que integraron el Colegio Electoral.

Es copia de su original.—Presidente, Oscar R. Andrade.—Primer Escrutador, Graciano Aquino.—Segundo Escrutador, Margarito Cruz.—Juan R. y Arenas, Srio.

En la Villa de Huejutla, Cabecera del Distrito electoral número 3 del Estado de Hidalgo, á la hora y en el lugar designado en la sesión anterior, nueve de la mañana del día 14 catorce de Julio de 1908 mil novecientos ocho reunidos 65 sesenta y cinco Electores mayoría de los que debió elegir este Distrito, anunció la Presidencia que comenzaba la sesión y que se iba á proceder á la elección de 5 Magistrados á la Suprema Corte de Justicia de la Nación supuesto que no había dictamen sobre nuevas credenciales con que dar cuenta; por medio de cédulas y escrutinio secreto, se comenzaron á recoger uno á uno los votos que fueron depositados en la ánfora preparada para ello; una vez cesado el movimiento preguntó la Secretaría en voz alta, si había terminado la votación y después de una prudente espera, se procedió á hacer el cómputo respectivo con todas las ritualidades por

la ley prescritas; terminado este acto y puesto en pie el Señor Presidente del Colegio, leyó en voz alta los nombres de los Ciudadanos que habían obtenido sufragios, declarando que los Ciudadanos Licenciados Manuel García Méndez, Francisco Belmar, Alonso Rodríguez Miramón, Carlos Flores y Francisco Carbajal, obtuvieron cada uno sesenta y cinco votos, para el elevado cargo de Magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De todo lo cual se levantó la presente acta, que fué discutida y aprobada por unanimidad; firmándola los miembros de la mesa y los demás ciudadanos que integraron el Colegio Electoral.

Es copia —Presidente, Oscar R. Andrade —1er. Escrutador, Graciano Aquino. —2º Escrutador, Margarito Cruz. —Juan R. y Arenas, Secretario.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo. — 1ª Sala.

"Pachuca, marzo [31] treinta y uno de [1908] mil novecientos ocho. — Vista la causa seguida en el Juzgado 2º Penal de esta ciudad, contra Eduardo Rangel, de (26) veintiséis años, carpintero, célibe, originario de Tulancingo, y vecino de Tecocomulco, por el homicidio de Josefa Islas; siendo su defensor el Licenciado Don Ignacio Urquijo, de esta capital. — Resultando: 1º. Que habiendo tenido noticia el Conciliador de Zempoala de que en una cueva del cerro del Ocotillo se encontraba el cadáver de una mujer, levantó dicho cadáver y dió fe de que presentaba dos heridas por arma de fuego, é instruidas por aquél las primeras diligencias, las remitió al Juez 2º Penal, quien perfeccionó la averiguación, en la que, comprobado el cuerpo del delito, dijo Rangel, en substancia y tras de referir algunos pormenores, que media hora después de haber platicado con su amante Josefa Islas, la buscó en la pieza inmediata a la carpintería, no la halló, y supuso que se había ido para la casa de la madre; salió en su seguimiento, y al llegar a un punto en que hay una cueva, vió amarrado un caballo, en el que montó un desconocido que salió de la cueva y echó á correr: como esto le llamara la atención, se dirigió á la misma cueva, encontrando en ella á la Islas que se levantaba del suelo sacudiéndose las enaguas; y comprendió que acababa de efectuar acto carnal con el desconocido, se indignó, sacó la pistola y disparó dos tiros sobre la Islas, los cuales le pegó, causándole luego la muerte. — Resultando: 2º. Que el Juez estimó calificado el delito por razón de la ventaja, á causa de estar armado Rangel é inermes la Islas, y ser ésta mujer, y substituyó la pena capital por la de veinte años, abonando al procesado circunstancias atenuantes y no imputando ninguna agravante, pues la de ser mujer la consideró elemento de la ventaja. — Resultando: 3º. Que apelada la sentencia, en segunda instancia la sala apreció que la ventaja consistía en estar armado Rangel é inermes la Islas; y la circunstancia de ser ésta mujer, era agravante que impedia hacer la substitución, y condenó al acusado á sufrir la pena capital. — Resultando: 4º. Que del fallo se interpuso casación en los términos que siguen, invocando como causa la fracción I del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales: — "Capítulo I. — Ley infringida. — El artículo 164 del Código Penal que prohíbe imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, anterior á él y vigente cuando se cometa. — Hecho en que consiste la infracción. — Haberse apoyado la parte resolutive de la sentencia recurrida en el artículo 533 del Código Penal, siu tener presente lo dispuesto en la fracción I del artículo 36 del mismo ordenamiento. — Concepto en que resulta la infracción. Al prevenir el legislador que en ningún caso, con

exclusión de los exceptuados en favor del reo, se imponga á éste pena alguna que no estuviese decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, es indisputable que para dictar un fallo en materia criminal, debían tenerse presentes todas las disposiciones legales que se refiriesen con el hecho, objeto del proceso; y como en el presente caso, la Sala sentenciadora no hizo mérito de la circunstancia excluyente contenida en la citada fracción I del artículo 36 no obstante haberla alegado el subscriptor de primera instancia, y reclamándola en segunda por agravio, está perfectamente manifiesta la violación de cada. — Capítulo II. — Leyes infringidas. — El artículo 164 del Código Penal. — Hecho en que consiste la infracción. — Haberse apoyado también la parte resolutive del fallo en la parte del precepto contenido en la fracción citada, dándose una interpretación antejurídica, y en no haber tenido cuenta el enunciado artículo 538. — Concepto en que resulta la infracción. La primera interpretación que debe darse á toda ley, según la doctrina universalmente admitida, es la literal. Ahora bien; si tomamos la palabra *adversario* que se menciona en dicha fracción, en su sentido literal y en su tino, es incontestable, que no puede aplicarse á la ofensa ó sea á Josefa Islas, porque no hubo contienda, ni lucha entre ella y mi defensor, que es lo que constituye el requisito indispensable para que exista un *adversario*. No se trata, por tanto, de la *ventaja* que se atribuye al procesado, sino de los requisitos que previene la citada fracción II, y por lo tanto no debió tomarse como circunstancia calificativa del homicidio, sino como agravante simplemente. Este concepto no se debe considerar como calificado, y al aplicarse el artículo 533 fué notoriamente infringido dicho precepto, y en consecuencia, el artículo 164 que citó anteriormente. — Capítulo III. — Leyes infringidas. — El artículo 40 del Código Penal, el 46 fracción I y el 164 del Código Penal. — Hecho en que consiste la infracción. Hallarse basada la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y su confirmación, en la parte de la sentencia de primera instancia, que rige directamente dicha parte, en tenerse presente una circunstancia agravante de haber faltado el acusado á las consideraciones que la ofendida se merecía por su culpa. — Concepto en que resulta la infracción. La circunstancia expresada no puede tener el carácter de agravante, pues es de tal modo inherente al delito de que se trata, que ella no se hubiera podido cometer éste, pues basta la existencia en el carácter especialísimo que reviste dicho delito para convencerse de que no se había verificado si la ofendida hubiera pertenecido á distinto sexo del que perteneció. Resulta, en consecuencia, mal aplicada la fracción I del artículo 46, é infringida por lo mismo la I del 40, antes citados, de donde jurídicamente se deduce que la pena impuesta al procesado, y no substituída, por esa circunstancia que se tomó por agravante, no está decretada por una ley exactamente aplicable al caso, lo cual constituye una violación del referido artículo 164 del Código Penal. — Por todo lo expuesto, y con fundamento además en los artículos 617, 618, fracción I, 632, 633, 634 y 635 del Código de Procedimientos en la materia. — A Uds. suplico atente que, teniendo por llenados los requisitos de forma para la interposición del presente recurso, se me permita decretar de plano su admisibilidad, señalándome el término de ley para que me presenté á continuarlo ante el Tribunal que corresponda. — Protesto lo necesario. — Pachuca, cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. — Ignacio Urquijo." — Resultando 5º. Que se admitió el recurso, y se tramitó ante esta Sala. — Considerando que la queja no llena los requisitos de legal interpretación porque en el capítulo primero se cita como violado el artículo 164 del Código Penal, que prohíbe imponer pena por simple analogía y aun por mayoría de razón. Y es tan evidentemente obvio, y demostrado por el mismo escrito de interposición, que la Sala sentenciadora no resolvió por mayoría ni por mayoría de razón, sino por consideración imputada á Rangel expresamente comprendido en el artículo 533 II del propio Código; por consiguiente no supone lo que ni remotamente asienta el fallo impugnado con el artículo 633 procesal. — Considerando: 2º. Que el capítulo segundo se alegan como violados los artículos

533-II, 538 y 164 del Código Penal, y se arguye que el artículo 533 habla de adversario lo cual no es aplicable a Bangel porque no hubo riña, y por tanto la ventaja no tiene los requisitos exigidos por la fracción II de dicho artículo. La queja supone que se requiere la riña lo cual no es exacto, pues la ley no lo establece, y la fracción invoca es exacta, al hablar de la ventaja, no demanda que haya la riña a que se refiere el recurrente. Parte éste de un supuesto que el artículo 6 precepto legal no estatuye y en consecuencia, se incurre de nuevo en la falta de precisión con que la queja se invalida.—Considerando: 3.º Que en el capítulo tercero se reputan infringidos los artículos 40 I, 46 I y 164 del Código Penal; porque el hecho de ser mujer la ofendida es de tal modo inherente al delito, que sin ese hecho no se hubiera podido cometer. Pero es de la más absoluta evidencia que no es en modo alguno inherente al delito de homicidio que la víctima sea del sexo femenino, supuesto lo establecido en el artículo 512 penal. La aserción, por tanto, de la queja, es enteramente gratuita y adolece de falta de precisión.—Por estos motivos y los artículos 627 y 628 del Código procesal, se falla:—El recurso no ha sido legalmente interpuesto.—Notifíquese, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, con el testimonio respectivo devuélvase a los autos a la segunda Sala de este Tribunal, y archívese el tomo.—Así, por unanimidad, lo decretaron y firmaron los Señores Magistrados de la Primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, siendo ponente el Señor Hernández. Doy fé.—*Román Robledo.—Luis Hernández.—Joaquín Iriarte y Drusina.—Manuel Bravo, Srio.*

Concuerda con su original. Pachuca, Julio 17 de 1808 — Manuel Bravo.

GOBIERNO GENERAL

Límites entre los Estados de Nuevo León y Tamaulipas

(CONTINUA)

9.ª Línea recta con dirección de 76°51'45"85 y magnitud de 3,554m70; del monumento número 14 al monumento número 16, en la esquina NO. del Potrero del Rancho de Laguna de San Miguel a la latitud de 26°55'36"16+y a la longitud de 0°37'52"13 W. Sobre esta línea está colocado el monumento número 15, en la Mesa del Coyote, a la latitud de 26°55'14"52+y a la longitud de 0°36'08"69 W.

10 Línea recta con dirección de 184°37'01"18 y magnitud de 3,871m81, del monumento número 16 al monumento número 17, colocado en la margen izquierda del Río Salado en el Paso de las Palmitas a la latitud de 26°53'30"76+y a la longitud de 0°37'40"83 W.

11 Del monumento 17 al 18, colocado en la confluencia del Río Salado con el de Sabinas, la divisoria es el eje ó línea más profunda del cauce del citado Río Salado, teniendo el desarrollo de este eje 12,000m00 y siendo la posición del monumento 18, en latitud de 26°50'51"20+y en longitud de 0°26'51"58 W.

12 Del monumento 18 al monumento 19, colocado en la margen derecha del Río Sabinas, la divisoria es también el eje ó la línea más profunda del cauce del Río Sabinas, teniendo un desarrollo de 13,000m00 y estando situado el monumento 19 a la latitud de 26°40'21"31+y a la longitud de 0°31'13"04 W.

13 Línea recta con dirección de 361°41'11"13 y magnitud de 1,819m47, del monumento número 19

al monumento número 20 colocado en la loma de la Corcova a la latitud de 26°40'15"85+y a la longitud de 0°30'07"55 W.

14. Línea recta con dirección de 265°15'17"38 y magnitud de 8,633m50, del monumento número 20 al monumento número 23, colocado en la antigua mojonera del Niño a la latitud de 26°39'57"51+y a la longitud de 0°24'54"14 W. Sobre esta línea están colocados los monumentos: el número 21, en el frontón de la Cadillosa a la latitud de 26°40'01"05+y a la longitud de 0°25'50"72 W; y el número 22 en el Derramadero de la Cadillosa, a la latitud de 26°40'00"17+y a la longitud de 0°25'35"21 W.

15. Línea recta con dirección de 270°29'46"41 y magnitud de 1,842m46, del monumento número 23 al monumento número 24, colocado en el Alto de enmedio en la antigua mojonera de Parás, a la latitud de 26°39'57"93+y a la longitud de 0°24'00"52 W.

16. Línea recta con dirección de 241°50'01"74 y con magnitud de 16,027m60, del monumento número 24 al monumento número 28, colocado en la esquina NE. del sendero de Parás, a la latitud de 26°35'52"35+y a la longitud de 0°15'29'47 W. Sobre esta línea se encuentran colocados los monumentos: el número 25, en el Alto de la Lobera a la latitud de 26°38'27"31+y a la longitud de 0°20'51"92 W; el número 26, en la Loma de las Mujeres a la latitud de 26°36'19"97+y a la longitud de 0°16'27"35 W, y el número 27, en lugar sin nombre especial a la latitud de 26°35'59"34+y a la longitud de 0°15'44"57 W.

17. Línea recta con dirección de 174°45'16"66 y magnitud de 2,542m49, del monumento número 25 al monumento número 31, en el Alto de los Encinitos, a la latitud de 26°34'30"07+y a la longitud de 0°15'37"80 W. Sobre esta línea están colocados los monumentos: el número 29, a la latitud de 26°35'48"95+y a la longitud de 0°15'29"68 W; y el número 30 a la latitud de 26°35'29"34+y a la longitud de 0°15'31"91 W.

18. Línea recta con dirección de 175°52'33"61 y con magnitud de 9,761m84 del monumento número 31 al monumento número 32, situado a la latitud de 26°29'13"67+y a la longitud de 0°16'03"17 W.

19. Línea recta con dirección de 174°46'51"93 y con magnitud de 4,700m18, del monumento número 32 al monumento número 34, en el paso de las Lajitas, según los vecinos de Parás, a la latitud de 26°26'41"57+y a la longitud de 0°16'18"56 W. Sobre esta línea se encuentra el monumento número 33, situado a la latitud de 26°27'01"64+y a la longitud de 0°16'16"48 W.

20. Del monumento número 34 al monumento 35, colocado en el paso de las Lajitas, según los vecinos de Tamaulipas, la divisoria es el eje ó la línea más profunda del cauce del Río del Álamo, teniendo un desarrollo de 350m00, encontrándose situado el monumento 35 a la latitud de 26°26'45"13+y a la longitud de 0°16'26"94 W.

21. Línea recta con dirección de 171°24'33"97 y con magnitud de 10,400m30, del monumento número 35 al monumento número 39, colocado en el arro-

yo de la Palma á la latitud de $26^{\circ}21'10''96+$ y á la longitud de $0^{\circ}17'23''02$ W. Sobre esta línea se encuentran colocados los monumentos: el número 36 en la margen izquierda del Arroyo de Pájuelas, á la latitud de $26^{\circ}26'22''13+$ y á la longitud de $0^{\circ}16'30''81$ W; el número 37, frente al rancho Malahueca, á la latitud de $26^{\circ}24'45''97+$ y á la longitud de $0^{\circ}16'46''93$ y el número 38 en el Alto de Juachín, á la latitud de $26^{\circ}22'53''40+$ y á la longitud de $0^{\circ}17'05''89$ W.

22. Línea recta con dirección de $206^{\circ}32'51''20$ y con magnitud de 5,870m23, del monumento número 39 al monumento número 42, en la margen izquierda del Río Sosa, á la latitud de $26^{\circ}18'20''32+$ y á la longitud de $0^{\circ}15'48''39$ W. Sobre esta línea se encuentran colocados los monumentos: el número 40, á la latitud de $26^{\circ}20'31''36+$ y á la longitud de $0^{\circ}17'01''60$ W; el número 41 á la latitud de $26^{\circ}19'09''51+$ y á la longitud de $0^{\circ}16'17''33$ W, y el número 42 á la latitud de $26^{\circ}18'20''32+$ y á la longitud de $0^{\circ}15'48''39$ W.

23. Del monumento 42 al 44, en la margen derecha del Río de Sosa, la divisoria es el eje ó línea más profunda del cauce del citado Río, teniendo un desarrollo de 6,572m00, estando situado este último á la latitud de $26^{\circ}19'47''84+$ y á la longitud de $0^{\circ}13'35''40$ W.

Sobre esta línea divisoria, y en la margen izquierda del citado Río, se encuentra colocado el monumento número 43 á la latitud de $26^{\circ}19'28''00+$ y á la longitud de $0^{\circ}14'10''93$ W.

24. Línea recta con dirección de $230^{\circ}47'21''09$ y magnitud de 13,300m66, del monumento número 44 al monumento 47, colocado en el punto medio del rancho de Charquitos y la Guadiana, á la latitud de $26^{\circ}15'14''73-$ y á la longitud de $0^{\circ}07'23''75$ W. Sobre esta línea se encuentran colocados los monumentos: el número 45 á la latitud de $26^{\circ}18'47''48+$ y á la longitud de $0^{\circ}12'12''81$ W; y el número 46 á la latitud de $26^{\circ}16'06''05+$ y á la longitud de $0^{\circ}08'35''29$ W.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestamentaria del Sr. Rafael Aguilar, para que dentro de los ocho días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad, ocurran á la albacea de la sucesión, que lo es la Sra. Francisca Saldivar viuda de Aguilar representada por su apoderado Don Guillermo Rule, con los justificantes de sus créditos á fin de que en su oportunidad los liste en el inventario.

Pachuca, Julio veintiuno de mil novecientos ocho.—
Amador Castañeda, Srío

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 22 de 1908.—Recibido, Julio 24 de 1908.—Qui-

roz.

UN CAMBIO EQUITATIVO.

Incontestablemente se realizan fuertes sumas de dinero por las especulaciones más sencillas; pero las grandes fortunas proceden de los negocios legítimos y de buena fé, en que los efectos proporcionados valen el precio pagado. Ciertos afamados hombres de negocios han acumulado sus millones enteramente de esta manera. Exactos y fieles en todo contrato ó compromiso, gozan de la confianza del público y dominan un comercio que no pueden alcanzar los competidores tramposos y de mala fé. A lo largo no paga engañar á otros, pues aún las criaturas y perros pronto aprenden la diferencia entre los verdaderos amigos y los enemigos disimulados. Un farsante puede anunciarse con un ruido semejante al sonido de mil cornetas, pero pronto se le llega á conocer. Los fabricantes de la

PREPARACION DE WAMPOLE

siempre han obrado bajo principios muy distintos. Antes de ofrecerla al público, se cercioraron perfectamente de sus méritos y solo entonces permitieron que su nombre se diera á la estampa. Al público se le aseguraron los resultados, y encontró que lo dicho era la verdad. Hoy la gente le tiene fé como la tiene en la palabra de un amigo probado y de toda confianza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Ayuda á la digestión, arroja las Impurezas de la Sangre y cura la Anemia, Escrófula, Debilidad, Linfatismo, Tisis, y todas las Enfermedades Demacrantes. "El Sr. Dr. Ramon Macias, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole con buenos resultados y la seguiré aplicando como eficaz para enfermedades del pecho y de los nervios." Es un remedio científico á la vez que alimento y tiene un delicioso sabor. Eficaz desde la primera dosis. Nadie sufre un engaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 1° de Julio de 1908.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Pablo Gómez, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, Julio veintidos de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 23 de 1908.—Recibido, Julio 23 de 1908.—Qui-

roz.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Ignacio Pérez, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas. Pachuca, Julio dieciséis de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 27 de 1908.—Recibido, Julio 27 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA
EDICTO

El C. Miguel Villegas, Juez Conciliador sustituto del de primera Instancia del Distrito, por auto fecha de ayer, proveído en los autos del juicio intestamentario del finado Vicente Vivanco, ha mandado que por medio de estos edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á los interesados á que se refiere el Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles á la diligencia de inventarios solemnes, la que dará principio á las nueve de la mañana del octavo día útil siguiente al de la última publicación en el primero de los periódicos citados. Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para que se publique en el periódico "Oficial" del Estado. Jacala de Ledesma, 29 de Mayo de 1908.—*Adán R. Rubio*, Srio. 3-3
Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Julio 13 de 1908.—Recibido, Julio 18 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Enrique Perea, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta capital. Pachuca, Febrero once de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-3
Recibido, Julio 20 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios del Sr. Luis M. Carrasco, vecino que fué de esta Cabecera, el C. Lic. Joaquín García Lana jr. Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de once del actual mandó, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales se publica el presente. Ixmiquilpan, Julio 13 de 1908.—*Agustín G. Aguirre*, Srio. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 17 de 1908.—Recibido, Julio 22 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
AVISO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del finado Fermín Mercado vecino que fué de esta población para que se presenten á deducir

el que les asista en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el periódico "Oficial" del Estado el que saldrá por tres veces consecutivas, haciéndose igual publicación por igual tiempo en el periódico del "Diario del Hogar" de la Ciudad de México.

Y para su publicación expido el presente en Zacualtipan á quince de Julio de mil novecientos ocho.—*Adolfo Lemas*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipan.—Derechos enterados, Julio 17 de 1908.—Recibido, Julio 20 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del Sr. Angel Viveros para que dentro de los cuatro días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, ocurran á la albacea de la intestamentaria, Señora Clara Vivar, viuda de Viveros, con los justificantes de sus créditos, á fin de que en su oportunidad los liste.

Pachuca, Julio ocho de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 14 de 1908.—Recibido, Julio 23 de 1908.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANIA MINERA "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.
AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo núm. 422 á razón de \$1.00 (un peso) por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 1º de Agosto en adelante.

El pago de este dividendo se hará en México en el Banco Nacional de México y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, 28 de Julio de 1908.—*José García Granados*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 29 de 1908.—Recibido, Julio 29 de 1908.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN
AVISO

Expediente 874.—*Zeffries White*, natural de Inglaterra, minero, y vecino de esta ciudad, solicita bajo la denominación de "Conejo Blanco" la concesión de tres pertenencias para el abrigo de una veta que corre de SE. á NW. aproximadamente, produce minerales de plata y plomo y está situada á la margen izquierda de la barranca de los Puercos, cerro de Lirios, terrenos del Rancho de la Reforma de la comprensión de este Municipio y Distrito. La medición se practicará de la manera siguiente: tomando como punto de partida una cueva abierta sobre la mencionada veta, se medirán 50 metros con rumbo al SE. y 250 metros con rumbo opuesto de NW. y en los extremos de esta línea se medirán 50 metros á ángulo recto, con los rumbos de NE. y SW. formando un paralelogramo de 300 metros de base por 100 metros de altura. Dichas pertenencias no tienen colindancias mineras. Esta solicitud es reposición debidamente rectificada de la que para el mismo fundo tenía presentada.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Julio 23 de 1908.—*P. B. Presbítero*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 24 de 1908.—Recibido, Julio 29 de 1908.—*Quiroz*.

**NEGOCIACION MINERA "LA CRUZ Y TODOS SANTOS" S. A
CONVOCATORIA**

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Negociación, se convoca á los Sres. Accionistas Aviadores de la misma, á Asamblea General extraordinaria, que tendrá verificativo el día 31 del mes actual, á las seis de la tarde, en el Hotel Grenfell, de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Dar cuenta con el resultado del permiso que se otorgó á los Señores Lyman y Hoskins.
- II. Tomar los acuerdos que sobre el mismo asunto se crean convenientes.

Pachuca, Julio 20 de 1908.—El Secretario, *Austreberto Bárcena.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 23 de 1908.—Recibido, Julio 23 de 1908.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 873.—Silvano Guerrero y Ascencio Calderón, el primero de la ciudad de México el segundo de este origen y vecindad, ambos mayores de edad y mineros, solicitan la concesión de trece pertenencias mineras con el nombre de "Benito Juárez," en el terreno libre que existe en el cerro del Arcabúz, apañadas á los lados N. y E. de la Ampliación al fundo "La Justicia" en terrenos de la Hacienda de Tolimán y Rancho de "La Reforma" en este Municipio y Distrito, para abrigar varias vetas que contienen minerales con ley de plata y plomo, que corren de Oriente á Poniente y de Norte á Sur, al parecer; dichas pertenencias se localizarán: cuatro en un rectángulo de 100 por 400 metros apañado por los 100 con el lado Oriente de la "Ampliación de la Justicia" y desde la mojonera NE. de este fundo; y nueve restantes en un cuadrado de 300 por 300 metros, apañado con el lado N. de la "Ampliación de la Justicia" y también desde la mojonera NE. de dicha "Ampliación de la Justicia." Las pertenencias solicitadas tendrán: al N. "La Providencia;" al E. la barranca Seca de "Santa María," al S. barranca de Tolimán y al Poniente terreno libre.

Ha manifestado aceptación para ejecutar la medición del caso el Sr. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de este lugar.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Julio 18 de 1908.—*P. B. Presbítero,* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Julio 21 de 1908.—Recibido, Julio 25 de 1908.—*Quiroz.*

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DE MOLANGO

REMATE

PRIMERA ALMONEDA

Por adeudo de contribuciones ha embargado esta Administración al Sr. Guadalupe Jiménez un predio rústico denominado "Tonaltzintla" del pueblo de Culhuacán del Municipio de Xochicoatlán; y ha dispuesto se saque á subasta pública en calidad de remate el día diez del mes entrante á las diez de la mañana.

Lo que hago saber al público en solicitud de postores, advirtiéndole que el acto se verificará en esta oficina; servirá de base el valor fiscal de ciento treinta pesos que representa, y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del indicado valor y venga acompañada del efectivo correspondiente.

Molango, Julio 20 de 1908.—*Ernesto Miras.* 3-2
Recibido, Julio 25 de 1908.—*Quiroz.*

DISTRITO DE PACHUCA—RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

REMATE

PRIMERA ALMONEDA

El día (1º) primero de Agosto próximo, á las (10) diez de la mañana, deberá tener lugar en el local de esta oficina, el remate de una máquina de escribir marca "Wellington," embargada al Sr. José Macho, por la suma de (\$95.27 cs.) noventa y cinco pesos veintisiete centavos importe de contribuciones, recargos y multa, que adeuda á la Hacienda Pública del Estado.

Para el remate servirá de base la cantidad de [\$120.00] ciento veinte pesos, en que consta valuado el bien mueble ya citado, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia, y se presenten ajustadas á las condiciones prescriptas por la ley.

Zempoala, Junio 20 de 1908.—*Estéban Gómez.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 21 de 1908.—Recibido, Julio 22 de 1908.—*Quiroz.*

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN

A disposición de esta Presidencia y en calidad de montreiros, se encuentran: un caballo tordillo de cuatro y medio años de edad, con fierro del lado de montar, valorizado por peritos en treinta pesos, y una potrancia de dos y medio años, baya deslavada, orejana, valuada en diez pesos. Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 685 del Código Civil.

Singuilucan, Mayo 29 de 1908.—*Faustino Gómez.—J. García, Srio.* 4-24-12-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 31 de 1908.—Recibido, Junio 2 de 1908.—*Quiroz.*

De México á San Luis Mo.

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA FERRO-CARRIL Central Mexicano

TORREON FERRO-CARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE:

RUMBO AL NORTE	Servicio Diario Via Ferrocarril Central Mexicano, Internacio- nal Mexicano Southern Pa- cific y Missouri, Kan- sas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. s.	México City.....ll.	1.00 p. m. Juev.
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....ll.	6.52 p. m. "
Lun. 1.27 a. m. ll.	Irapuato.....ll.	5.00 a. m. "
" 6.30 a. m. ll.	Aguascalientes.....ll.	11.30 a. m. "
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....ll.	8.50 p. m. "
" 7.45 p. m. ll.	} Torreón {	9.55 p. m. "
" 8.45 p. m. s.		5.00 a. m. Mier.
Mart. 10.30 a. m. ll.	S. P. Díaz	4.20 p. m. "
" 10.45 a. m. s.		9.00 p. m. "
" 8.00 p. m. ll.	San Antonio	7.30 a. m. Mart.
" 9.00 p. m. s.		80.5 a. m. "
Mier. 8.35 a. m. ll.	Fort Worth.....ll.	7.50 p. m. "
" 8.40 a. m. ll.	Dallas.....ll.	8.15 p. m. "
" 7.75 p. m. ll.	Parsons.....ll.	2.20 a. m. Lun.
" 11.59 p. m. ll.	Kansas City.....ll.	8.32 p. m. Dom.
Juev. 7.35 a. m. ll.	Saint Louis.....s.	